

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

J41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Audiencia pública artículos 372, 373 y 392 del CGP

Referencia: Proceso verbal sumario No. 11001 40 03 **059 2022 00744 00**

En Bogotá D.C., a las nueve y ocho de la mañana (9:08 a.m.) del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, se constituyó en audiencia dentro del proceso verbal sumario que Ángela Mercedes Chamorro de la Rosa promovió contra Martha Isabel Pereira Arana, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Obra como secretaria *ad hoc* la secretaria del despacho, Katherine Jiménez.

Comparecientes:

Nombre	Calidad	Mecanismo de participación
Ángela Mercedes Chamorro de la Rosa	Parte demandante	Plataforma Lifesize
Joanna Carolina Henao Chaparro	Apoderado demandante	Plataforma Lifesize
Martha Isabel Pereira Arana	Parte demandada	Plataforma Lifesize
Diego Vásquez Bustamante	Apoderado demandada	Plataforma Lifesize
Carlos Arturo Prieto Suárez	Representante legal de Allianz Seguros S.A. – Llamado en garantía	Plataforma Lifesize
María Camila Agudelo Ortiz	Apoderada llamada en garantía	Plataforma Lifesize
Myriam Andrea López Cipamocha	Testigo	Plataforma Lifesize
Gerardo Francisco Rueda Vela	Testigo	Plataforma Lifesize
Mauricio Enrique Orejuela Fernández	Testigo	Plataforma Lifesize

Juan Garzón	Testigo	Plataforma Lifesize
-------------	---------	---------------------

Actuaciones:

1. Se aceptó la sustitución de poder que hiciera el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila a favor de la abogada María Camila Agudelo Ortiz, a quien se reconoció personería para actuar en nombre y representación de Allianz Seguros S.A.

Así mismo, se reconoció personería al abogado Diego Vásquez Bustamante para que actuara en nombre y representación de la señora Martha Isabel Pereira Arana.

2. Se agotó la etapa de conciliación, la cual fracasó.

3. Se recibieron los interrogatorios de las partes.

4. Se fijó el litigio.

5. Se recibieron las declaraciones de los testigos y de quienes fueron llamados a ratificar documentos.

6. Se agotó la etapa de control de legalidad sin que las partes, o el despacho, encontraran algún vicio que afectara la validez de lo actuado.

7. Se escucharon los alegatos de conclusión.

8. Se hizo un receso y, reanudada la audiencia, se informó que el fallo se proferiría por escrito dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del CGP, y se ordenó informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura. El Despacho se abstuvo de anunciar el sentido del fallo, explicándose las razones para ello.

La decisión se notificó en estrados, sin manifestaciones.



PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO

Juez

Firmado Por:
Paulina González Quintero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 041 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15833e31b0c404de8a3e37313b7db5a4538be9661fc8f0b897bed4af88902bbe**

Documento generado en 16/05/2024 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>